

ESTADO No. 037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **3 de AGOSTO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	LJQ-09341	FLORENTINO PARADA, CARMEN PARADA, JUSTO HELI PARADA, NUMAEL PARADA, JAIME PARADA, JORGE ALIRIO PARADA	02/8/2017	0773	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de amparo administrativo presentada por los señores FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA Y JORGE ALIRIO PARADA PARADA, titulares del Contrato de Concesión N° LJQ-09341, mediante oficio radicado ANM N° 20179070026282 de Julio 26 de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA Y JORGE ALIRIO PARADA PARADA.</p> <p>Notificaciones: Avenida 7 N° 2-32 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander</p> <p>QUERELLADOS: CARLOS TAMAYO</p> <p>Notificaciones: Sitio de la presunta perturbación</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Citar a la parte querellante y al querellado para el día Viernes veinticinco (25) de Agosto de 2017 a las 7:30 a.m., en la Alcaldía del Municipio EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>Parágrafo único: Se le concede a la Personería Municipal de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: lenis.rueda@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los señores FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA Y JORGE ALIRIO PARADA PARADA, en su calidad de QUERELLANTES, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA, Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y al ingeniero de minas RODOLFO SUAREZ GAONA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	456 (HFOH-09)	LAURENTINO JAIMES GAMBOA	02/8/2017	0774	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, titular del Contrato de Concesión N° 456 (HFOH-09), mediante oficio radicado ANM N° 20179070017282 de Mayo 23 de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LAURENTINO JAIMES GAMBOA</p> <p>Notificaciones: Carrera 13 Calle 24 Barrio San Jose, TEJAR BABILONIA, Villa del Rosario</p> <p>QUERELLADOS: JUAN JAVIER GARCIA</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>Notificaciones: Sitio de la presunta perturbación</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Citar a la parte querellante y al querellado para el día Viernes primero (01) de SEPTIEMBRE de 2017 a las 7:30 a.m., en la alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, ubicada en la Carrera 7ª N. 4-71 Barrio Centro, Departamento Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Parágrafo único: Se le concede a la Personería Municipal de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: lenis.rueda@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 456 (HFOH-09), señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de VILLA DEL ROSARIO, Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y al ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUIE DEL NORTE LTDA	02/8/2017	0775	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

EST-VSC-PARCU-037

				<p>a) APROBAR el Canon Superficial correspondientes a las anualidades que a continuación se enunciarán, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0327 de fecha 24 de mayo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2013 al 02 de febrero de 2014. • SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2015. • TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2015 al 02 de febrero de 2016. <p>b) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titulares del contrato de concesión HFK-15551, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y el I y II trimestre de 2017, con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2010, semestral y anual del 2015, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0327 de fecha 24 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular que con respecto a su oficio radicado N° 20179070017412 de fecha 24 de mayo de 2017, en el cual allega los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, que los mismos se encuentra en estos momentos siendo valorado por el área técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>c) APROBAR al titular minero, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000595 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el día 11/11/2017, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0327 de fecha 24 de mayo de 2017.</p> <p>d) APROBAR el pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, realizada por el titular minero, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0327 de fecha 24 de mayo de 2017.</p> <p>e) ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0327 de fecha 24 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-037

					<p>f) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	02/8/2017	0776	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) APROBAR el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por recomendación del Concepto Técnico No. PARCU-0431 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>b) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión DCB-091, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2016 y II trimestre del 2017, con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>c) REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2010 y 2011, 2016 y Semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2012, 2013 Y 2014, teniendo en cuenta que aun no reposan los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a estos periodos, por recomendación del Concepto Técnico No. PARCU-0431 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>d) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero</p>

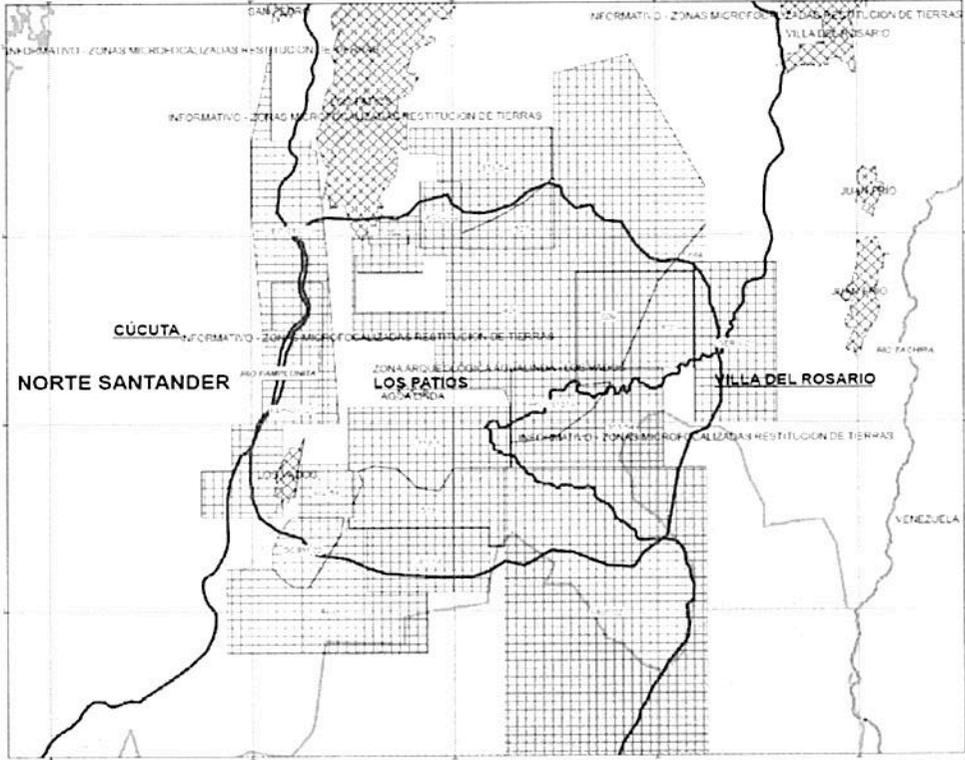
EST-VSC-PARCU-037

					<p>ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>e) APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-0431 de fecha 23 de junio de 2017, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>PARAGRAFO: INDICAR al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar lugar a cambios en los pronunciamientos de la Autoridad Minera.</p> <p>f) ACEPTAR el documento radicado 20179070007512 del 10 de marzo de 2017, a través del cual el titular allega respuesta al requerimiento hecho durante la última visita de fiscalización de fecha 0884 del 31 de octubre de 2016, en el cual se impuso MEDIDA DE SEGURIDAD. De igual manera se INFORMA al titular que la medida no será levantada hasta tanto un profesional verifique directamente en campo y tome las medidas pertinentes</p> <p>g) ACOGER a través del presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0431 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>h) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	564 (HGJP-03)	SIGMA LTDA	02/8/2017	0777	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular del Contrato de Concesión N° 564 (HGJP-03), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° 564 (HGJP-03), que el mismo presenta superposición parcial del 29,01% correspondiente a 2,5237 hectáreas, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, definida en las siguientes coordenadas:</p> <p style="text-align: center;">COORDENADAS DEL ÁREA DE TITULOS SUPERPUESTA CON ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS PORCENTAJE INFERIOR AL 100%</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CODIGO_EXP</th> <th>PUNTO</th> <th>ESTES</th> <th>NORTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>564</td> <td>1</td> <td>844389,02599</td> <td>1353656,13138</td> </tr> <tr> <td>564</td> <td>2</td> <td>844389,17723</td> <td>1353597,96083</td> </tr> <tr> <td>564</td> <td>3</td> <td>844385,17995</td> <td>1353597,96089</td> </tr> <tr> <td>564</td> <td>4</td> <td>844107,19117</td> <td>1353597,96489</td> </tr> <tr> <td>564</td> <td>5</td> <td>844208,20519</td> <td>1353726,93658</td> </tr> <tr> <td>564</td> <td>6</td> <td>844363,23908</td> <td>1353686,12105</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	CODIGO_EXP	PUNTO	ESTES	NORTES	564	1	844389,02599	1353656,13138	564	2	844389,17723	1353597,96083	564	3	844385,17995	1353597,96089	564	4	844107,19117	1353597,96489	564	5	844208,20519	1353726,93658	564	6	844363,23908	1353686,12105
CODIGO_EXP	PUNTO	ESTES	NORTES																														
564	1	844389,02599	1353656,13138																														
564	2	844389,17723	1353597,96083																														
564	3	844385,17995	1353597,96089																														
564	4	844107,19117	1353597,96489																														
564	5	844208,20519	1353726,93658																														
564	6	844363,23908	1353686,12105																														
AUTO PARCU	609 (HHUO-01)	CERAMICA ITALIA S.A.	02/8/2017	0778	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular del Contrato de Concesión N° 609 (HHUO-01), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° 609 (HHUO-01), que el mismo presenta superposición del 100%, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, de acuerdo al siguiente reporte gráfico:</p>																												

EST-VSC-PARCU-037

					 <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	02/8/2017	0779	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0535 del 24 de julio del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al titular el pago del faltante del canon superfiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$413.705), el pago del faltante del canon superfiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la cantidad de (\$2.383.081), el pago del faltante del canon superfiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la cantidad de</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>(\$1.792.921); y el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la cantidad de (\$1.233.449) más los intereses que se causen desde el 18 de octubre de 2016 y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Ordenar al titular, para que acate todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas en el informe técnico 0535 del 24 de julio del 2017 respecto a la visita de fecha 18 de mayo del 2017.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este acto para que subsane las recomendaciones, o en su defecto será requerido bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR S.A.S.	02/8/2017	0780	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) REQUERIR al titular del título Minero N° DBP-162, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de prórroga de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>b) Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 20179070021752 de fecha 29 de junio de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-037

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LG2-09481</p>	<p>JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO</p>	<p>02/8/2017</p>	<p>0781</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LG2 – 09481, que mediante los Autos PARCU – 1391 del 10 de Diciembre de 2015, PARCU – 0006 del 5 de Enero de 2016 y PARCU – 1604 del 30 de Diciembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. b) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión LG2 – 09481, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías. c) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. d) REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la Plataforma el Formato Básico Minero semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la Plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero anual 2016 con su respectivo plano y semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto no cuente con el PTO y la Licencia
-----------------------	------------------	--	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-037

					<p>Ambiental debidamente aprobados por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>f) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LG2 – 09481 fue emitido el Informe de Visita No. 0328 de 24 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL	02/8/2017	0782	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0509 del 10 de julio del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al titular bajo causal de CADUCIDAD, <u>dispuesto por la cláusula DECIMA SÉPTIMA, numerales, 17.9, y en concordancia lo dispuesto en el artículo 112 literal i), de la ley 685/2001</u>, en razón del reiterado y grave incumplimiento de los requerimientos para la presentación del PTO, la licencia ambiental y la información técnica relevante a los FORMATOS BÁSICOS MINEROS, tal y como lo concluye el concepto de la referencia.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de diez (10) más, contado a partir de la notificación de este acto para que subsane la causal o causales aducidas ente artículo, o en su defecto se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Ordenar al titular, para que acate todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas en el informe técnico 0509 del 10 de julio del 2017 respecto a la visita de fecha 18 de mayo del 2017.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este acto para que subsane las recomendaciones, o en su defecto será requerido bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001.</p>

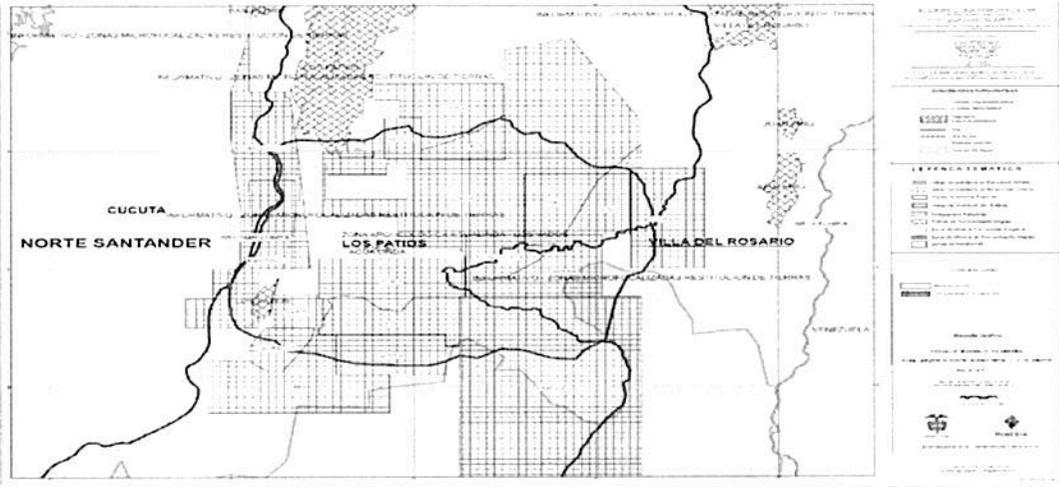
EST-VSC-PARCU-037

					<p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR los Formularios de Liquidación y Pago de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017, conforme a lo recomendado por el informe técnico 0509 del 10 de julio del 2017 respecto a la visita de fecha 18 de mayo del 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>																																																				
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	02/8/2017	0783	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular del Contrato de Concesión N° KB6-08021, la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° KB6-08021, que el mismo presenta superposición parcial del 51,66% correspondiente a 77,2509 hectáreas, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, definida en las siguientes coordenadas:</p> <p style="text-align: center;">ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS PORCENTAJE INFERIOR AL 100%</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CODIGO_EXP</th> <th>PUNTO</th> <th>ESTES</th> <th>NORTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>KB6-08021</td><td>1</td><td>840649,99339</td><td>1352000,56058</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>2</td><td>840299,99888</td><td>1352000,04358</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>3</td><td>840299,92791</td><td>1351002,06356</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>4</td><td>840070,68303</td><td>1351002,08188</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>5</td><td>840001,33500</td><td>1351200,62914</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>6</td><td>840000,57197</td><td>1351318,32257</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>7</td><td>839983,06965</td><td>1351391,37592</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>8</td><td>839990,01705</td><td>1351732,81501</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>9</td><td>840033,04331</td><td>1351863,49583</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>10</td><td>840089,84082</td><td>1352000,43231</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>11</td><td>840100,00662</td><td>1352000,46198</td></tr> <tr><td>KB6-08021</td><td>12</td><td>840100,01614</td><td>1352024,96461</td></tr> </tbody> </table>	CODIGO_EXP	PUNTO	ESTES	NORTES	KB6-08021	1	840649,99339	1352000,56058	KB6-08021	2	840299,99888	1352000,04358	KB6-08021	3	840299,92791	1351002,06356	KB6-08021	4	840070,68303	1351002,08188	KB6-08021	5	840001,33500	1351200,62914	KB6-08021	6	840000,57197	1351318,32257	KB6-08021	7	839983,06965	1351391,37592	KB6-08021	8	839990,01705	1351732,81501	KB6-08021	9	840033,04331	1351863,49583	KB6-08021	10	840089,84082	1352000,43231	KB6-08021	11	840100,00662	1352000,46198	KB6-08021	12	840100,01614	1352024,96461
CODIGO_EXP	PUNTO	ESTES	NORTES																																																						
KB6-08021	1	840649,99339	1352000,56058																																																						
KB6-08021	2	840299,99888	1352000,04358																																																						
KB6-08021	3	840299,92791	1351002,06356																																																						
KB6-08021	4	840070,68303	1351002,08188																																																						
KB6-08021	5	840001,33500	1351200,62914																																																						
KB6-08021	6	840000,57197	1351318,32257																																																						
KB6-08021	7	839983,06965	1351391,37592																																																						
KB6-08021	8	839990,01705	1351732,81501																																																						
KB6-08021	9	840033,04331	1351863,49583																																																						
KB6-08021	10	840089,84082	1352000,43231																																																						
KB6-08021	11	840100,00662	1352000,46198																																																						
KB6-08021	12	840100,01614	1352024,96461																																																						

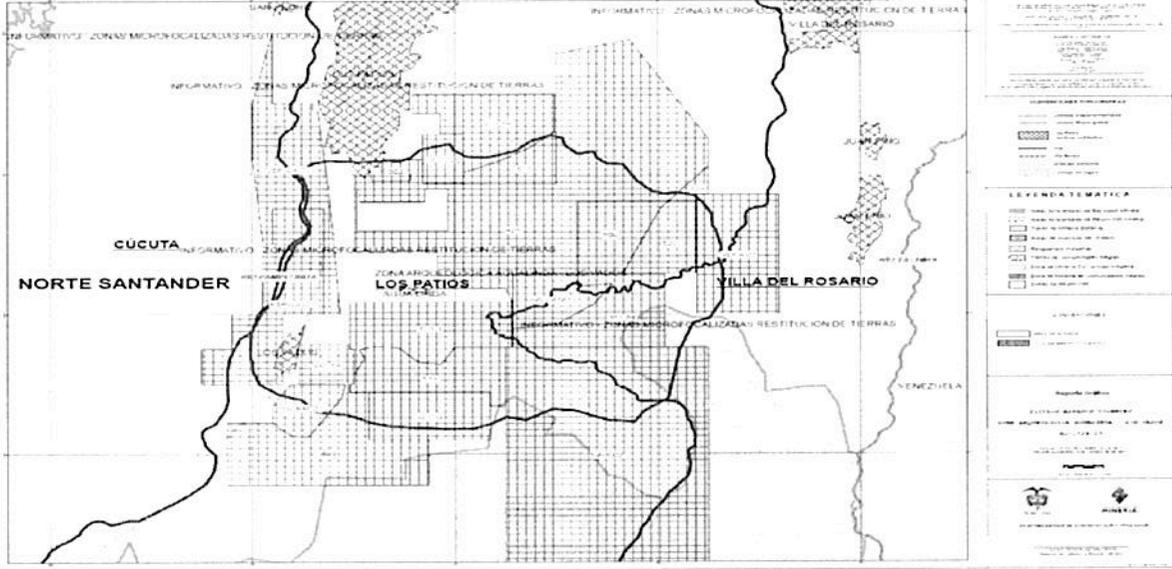
EST-VSC-PARCU-037

						KB6-08021	13	840102,62825	1352031,26229
						KB6-08021	14	840176,06611	1352128,97046
						KB6-08021	15	840219,15096	1352165,10243
						KB6-08021	16	840277,45397	1352298,73328
						KB6-08021	17	840320,58132	1352467,03809
						KB6-08021	18	840318,38487	1352619,25587
						KB6-08021	19	840336,62509	1352735,19756
						KB6-08021	20	840392,22855	1352866,23988
						KB6-08021	21	840415,65281	1352976,78915
						KB6-08021	22	840518,73923	1353066,15145
						KB6-08021	23	840565,70647	1353163,00433
						KB6-08021	24	840578,27884	1353260,55704
						KB6-08021	25	840505,26158	1353444,44245
						KB6-08021	26	840516,86800	1353500,00603
						KB6-08021	27	840699,63080	1353500,17088
						KB6-08021	28	840699,98948	1352000,20614
						<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>			
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	02/8/2017	0784		<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular del Contrato de Concesión N° IHV-16161X, la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS", hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p>			

EST-VSC-PARCU-037

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° IHV-16161X, que el mismo presenta superposición del 100%, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, de acuerdo al siguiente reporte gráfico:</p>  <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	353-54 (HCCG-05)	CERAMICA ITLAIA S.A.	02/8/2017	0785	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación N° 353-54 (HCCG-05), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular de la Licencia de Explotación N° 353-54 (HCCG-05), que el mismo presenta superposición del 100%, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, de acuerdo al siguiente reporte gráfico:</p>  <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>GERA-01</p>	<p>TEJAR CERAMICA BABILONIA</p>	<p>02/8/2017</p>	<p>0786</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al titular del Contrato de Concesión N° GERA-01, la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° GERA-01, que el mismo presenta superposición parcial del 23,82% correspondiente a 32,7971 hectáreas, con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS”, definida en las siguientes coordenadas:</p>

EST-VSC-PARCU-037

COORDENADAS DEL ÁREA DE TITULOS SUPERPUESTA CON
ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS
PORCENTAJE INFERIOR AL 100%

CODIGO_EXP	PUNTO	ESTES	NORTES
GERA-01	1	844542,72409	1352000,09662
GERA-01	2	844389,83915	1352000,04788
GERA-01	3	844389,90002	1353655,11491
GERA-01	4	844451,15184	1353583,88025
GERA-01	5	844490,98153	1353501,36999
GERA-01	6	844532,19023	1353429,50404
GERA-01	7	844542,74832	1353249,35297
GERA-01	8	844574,86368	1353196,61270
GERA-01	9	844626,82308	1352954,06210
GERA-01	10	844603,88682	1352761,70793
GERA-01	11	844646,06902	1352623,38890
GERA-01	12	844642,99511	1352212,15280

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO
PARCU

LH4-09031

DIEGO ARNULFO
OCHOA BERBESI –
JOSE ANTONIO
CARRILLO – LUIS
JESUS URBINA
JAIMES

02/8/2017

0787

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH4-09031, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0484 de fecha 6 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el concepto técnico PARCU-0094 de fecha 13 de marzo de 2017, se adjuntan copia de los mismos para su conocimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-037

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LCC-10542X</p>	<p>NAPOLEON GUTIERRES DE PIÑERES SANTIAGO</p>	<p>02/8/2017</p>	<p>0788</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>c) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCC-10542X, que mediante Auto PARCU – 1408 del 14 de Diciembre de 2015, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>d) REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. LCC-10542X, para que allegue el pago por concepto de faltante causado por pago extemporáneo del Formulario de Declaración y Producción de Regalías, de los trimestres que a continuación se enunciarán, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV Trimestre de 2016, un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.234), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • I Trimestre de 2017, un valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.549), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión LCC-10542X, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>e) APROBAR el FBM Anual de 2016, por recomendación informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0408 de fecha 22 de junio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que la responsabilidad de la Información consignada en el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, es exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p>
-----------------------	-------------------	---	------------------	-------------	--



EST-VSC-PARCU-037

					<p>f) PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la Plataforma el Formato Básico Minero semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>g) APROBAR la Póliza Minero Ambiental de la Aseguradora del Estado No. 49-43-101000299, radicada bajo el número 20179070045602 del 12 de Enero de 2017, por recomendación informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0408 de fecha 22 de junio de 2017.</p> <p>h) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. LCC-10542X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0408 de fecha 22 de junio de 2017 y realizada el 02 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>i) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé inicio a las labores de Explotación Minera, etapa en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el informe de Visita No. 0408 de 22 de junio de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera.</p> <p>j) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LCC-1542X fue emitido el Informe de Visita No. 0408 de 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>k) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-037

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	388 (HDPL-01)	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	02/8/2017	0789	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 388 (HDPL-01), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0240 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 388, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 9 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destinar un área debidamente señalizada en el cual se deposite la capa vegetal. • Mantenimiento continuo a la piscina de sedimentación y realizar canales perimetrales en el frente de explotación. • Realizar el plan de emergencia para las labores que se adelantan en el área de la Licencia de Explotación 388. • Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, establecer un Plan de Emergencias y dotar a los trabajadores de elementos de protección personal. • Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. Deberá ser de aplicación Permanente. • No podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la secretaria de Minas y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.

EST-VSC-PARCU-037

					<ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular de la Licencia No. 388 (HDPL-01), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. Formato Básico Minero Anual de 2016, diligenciado en la plataforma del SI-MINERO. De acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017. La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I), realizar los ajustes de acuerdo a lo manifestado en el literal 2.6 del Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular de la Licencia No. 388 (HDPL-01), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012, I, II trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre 2016. De acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017. El Formato Básico Mineros Anual de 2015, con su respectivo plano de labores. De acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular de la Licencia No. 3388 (HDPL-01), la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I). De acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU-0090 del 13 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 388 (HDPL-01), que Teniendo en cuenta, que en el Informe de Visita No. PARCU-0240 de fecha 25 de abril de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 1167 de fecha 21 de septiembre de 2016, que</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-037

					<p>fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 388 (HDPL-01), que los soportes de pagos allegados por concepto de los canon superficarios requeridos en el Concepto Técnico PARCU- No. 0090 de fecha 13 de marzo de 2017. Están siendo evaluados por el área técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	02/8/2017	0790	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LK5-08011, que mediante Autos PARCU-0317 de fecha 19/03/2014, PARCU-0747 de fecha 12/06/2014, PARCU-0818 de fecha 26/06/2014, PARCU-0975 de fecha 16/08/2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) APROBAR el canon superficario correspondiente al PRIMER año de EXPLORACIÓN, de acuerdo a lo evaluado mediante concepto técnico N° 000636 de fecha 02/08/2011 de la Gobernación de Norte de Santander (Folio 44-46) y por recomendación del concepto técnico PARCU-0429 de fecha 23 de Junio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. LK5-08011 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$963.437), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

EST-VSC-PARCU-037

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. LK5-08011 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.030.879), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>c) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>d) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, al titular para que allegue la corrección de los formatos básicos mineros anual del 2011, 2012 y semestral 2012 y 2013, debido a que en el literal "Reservas" (para el caso de los formatos anuales) y "producción" (para el caso de los formatos semestrales) reportan como mineral CALIZA.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero minero anual del 2013, semestral y anual del 2014, 2015, semestral y anual 2016 y semestral 2017,</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-037

					<p>para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>e) ACoger a través del presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0429 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGUN-02 (581-54)	JESUS MARIA BRICEÑO – PEDRO ELIAS VILLAMIZAR	02/8/2017	0791	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGUN-02 (581-54), que mediante Autos PARCU 0028 del 23 de enero de 2017 y PARCU-0551 del 1 de junio de 2017, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0488 de fecha 06 de julio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, diligenciar de nuevo en la plataforma SIMINERO para su evaluación, además, la presentación de los FBM Semestral 2017 por la Plataforma SI-MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGUN-02 (581-54) que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos periodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p>

EST-VSC-PARCU-037

				<p>PARÁGRAFO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO SEXTO del auto PARCU-0551 del 1 de junio de 2017 en lo concerniente a la aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2016, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0488 de fecha 06 de julio de 2017.</p> <p>c) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión HGUN-02 (581-54), para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado, ya que no se encuentra en el expediente, con su respectivo certificado de pago de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGUN-02 (581-54), que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos periodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>d) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>e) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. HGUN-02 (581-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0488 de fecha 06 de julio de 2017 y realizada el 26 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>f) INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-037

					<p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGUN-02 (581-54) fue emitido el Informe de Visita No. PARCU 0488 de 06 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>h) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGWK-01 (579-54)	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	02/8/2017	0792	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2013, III trimestre 2013, IV trimestre 2013, II trimestre 2015, III trimestre 2015, IV trimestre 2015, III trimestre 2016, IV trimestre 2016 y el pago de regalías de dichos períodos ya que cumple con lo requerido, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0480 de fecha 04 de julio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión HGWK-01 (579-54), para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado, ya que no se encuentran en el expediente, con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p>



EST-VSC-PARCU-037

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGWK-01 (579-54), que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos periodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>b) APROBAR el Formato Básico minero correspondiente al Semestral 2013, Semestral 2014 y Anual 2014, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0824 del 22 de septiembre de 2016, anteriormente acogido a través de Auto PARCU 1469 del 28 de Noviembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el formato Básico minero Semestral y Anual 2015, Semestral 2016 por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0480 de fecha 04 de julio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección y ajuste del Formato Básico Minero Anual 2013, de tal manera que lo reportado coincida con lo pagado en regalías para dicho período, o en su defecto presente soporte de pago de los 1.000 m³ que hay de diferencia entre producción reportada en el FBM y la cantuidad de mineral pagado por concepto de regalías, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGWK-01 (579-54) que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, corregir el mismo en el ítem B4 correspondiente a recursos y reservas consignando la cantidad de reservas, y en el plano adjunto debe traer coordenadas debidamente de acuerdo a la escala empleada, además, la presentación de los FBM Semestral 2017 a través de la Plataforma SI-MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>c) APROBAR la Póliza No. 49-43-101000568 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 6 de octubre de 2017 con un asuma asegurada de CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y</p>
--	--	--	--	--	--

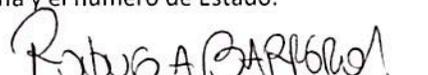
EST-VSC-PARCU-037

					<p>OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M CTE (\$121.988.700), por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0480 de fecha 04 de julio de 2017.</p> <p>d) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. HGWK-01 (579-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0480 de fecha 04 de julio de 2017 y realizada el 19 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>e) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGWK-01 (579-54) fue emitido el Informe de Visita No. PARCU 0480 de 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 3 de AGOSTO del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7